



SENADORA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

Senador Alejandro Armenta Mier

Presidente de la Mesa Directiva

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión

P r e s e n t e

La suscrita senadora **Xóchitl Gálvez Ruiz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II, y 276 numeral 1, fracción I, todos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, para que cada una, en el ámbito de su competencia, informe detalladamente la evolución del mercado de los certificados de energía limpia (CEL), desde 2018 a la fecha, en el que se aprecie los efectos de las reformas a los “Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición” y se cita a comparecer ante comisiones a los titulares de dichas instituciones;** conforme a los siguientes:

Antecedentes

Proposición previa

El 15 de octubre de 2019, durante la LXIV Legislatura, presenté ante este Pleno del Senado de la República, la proposición con punto de acuerdo que exhorta y cita a que comparezca la titular de la Secretaría de Energía para que se evalúe la propuesta de modificación a los “Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición”, así como se recomienda a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a que en dicho procedimiento se niegue la exención de Manifestación de Impacto Regulatorio.

Esta proposición fue turnada a la Comisión de Energía de esta Cámara, pero durante toda la LXIV Legislatura no fue dictaminada.

En ese contexto, la proposición fue concluida de conformidad con el “Acuerdo de la Mesa Directiva para la Conclusión de Proposiciones con Punto de Acuerdo que no han Recibido Dictamen”, de fecha 05 de octubre de 2021.

La regulación normativa 2015-2019

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, para que cada una, en el ámbito de su competencia, informe detalladamente la evolución del mercado de los certificados de energía limpia (CEL), desde 2018 a la fecha, en el que se aprecie los efectos de las reformas a los “Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición” y se cita a comparecer ante comisiones a los titulares de dichas instituciones.



SENADORA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

El artículo 6 de la Ley de la Industria Eléctrica establece que el Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría de Energía (SENER) y la Comisión Reguladora de Energía (CRE), en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de i) promover que las actividades de la industria eléctrica se realicen bajo criterios de sustentabilidad y ii) fomentar la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica, así como la seguridad energética nacional, entre otros.

En concordancia con lo anterior, el citado ordenamiento legal define, en su artículo 3, fracción VIII, al Certificado de Energías Limpias (CEL), como el “título emitido por la CRE que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir los requisitos asociados al consumo de los Centros de Carga.”

En consecuencia, el artículo 11, fracciones IX, X y XI, de la ley en cita, otorgan a la SENER la atribución para:

- I. Establecer los requisitos para la adquisición de los CEL;
- II. Establecer los criterios para el otorgamiento de los CEL y
- III. Determinar, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), otras tecnologías que se consideran Energías Limpias.

Completando la ecuación, el artículo 12 de la propia ley deposita en la CRE las facultades para:

- I. Otorgar los CEL;
- II. Emitir la regulación para validar la titularidad de los CEL;
- III. Verificar el cumplimiento de los requisitos relativos a los CEL y
- IV. Emitir los criterios de eficiencia utilizados en la definición de energías limpias.

En ese contexto, es claro que la ley previó que la regulación y otorgamiento de los CEL fuera una tarea compartida entre la SENER, la CRE y la SEMARNAT, en la que se involucrara, ponderara y balanceara tanto las necesidades y objetivos de política pública del Sector Energético, como los del órgano regulador y los de la política de conservación medioambiental.

Así, los CEL se convirtieron en el vehículo de instrumentación tanto de la diversificación de la matriz, como del cumplimiento de las metas de adopción de energía limpia. Al respecto, los artículos 121 y 126 de la ley en comento, establecen textualmente lo siguiente:

“Artículo 121.- La Secretaría implementará mecanismos que permitan cumplir la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de Energías Limpias. La Secretaría establecerá las obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias e instrumentará los demás mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a la política en la

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, para que cada una, en el ámbito de su competencia, informe detalladamente la evolución del mercado de los certificados de energía limpia (CEL), desde 2018 a la fecha, en el que se aprecie los efectos de las reformas a los “Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición” y se cita a comparecer ante comisiones a los titulares de dichas instituciones.



SENADORA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

materia, y podrá celebrar convenios que permitan su homologación con los instrumentos correspondientes de otras jurisdicciones.

Artículo 126.- Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:

- I. La Secretaría establecerá los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias, que deben cumplir los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que reciban energía eléctrica por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados, asociados al consumo de los Centros de Carga que representen o incluyan;
- II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias;
- III. La CRE otorgará los Certificados de Energías Limpias que correspondan, emitirá la regulación para validar su titularidad y verificará el cumplimiento de dichas obligaciones;
- IV. Los Certificados de Energías Limpias serán negociables a través del Mercado Eléctrico Mayorista y podrán homologarse con instrumentos de otros mercados en términos de los convenios que en su caso celebre la Secretaría, y
- V. La CRE podrá establecer requerimientos de medición y reporte relacionados con la generación de Energías Limpias mediante el abasto aislado.”

Con esto, es claro que la ley delegó en la SENER la facultad para emitir las disposiciones reglamentarias, requisitos y criterios para el otorgamiento y adquisición de dichos certificados, lo que sucedió con la emisión de los “Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición” (en adelante “los Lineamientos”), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

El numeral 4 de los citados Lineamientos estableció que solo tendrían derecho a recibir los CEL, por un periodo de 20 años, los generadores limpios que representan a:

- I. Las centrales eléctricas limpias que entren en operación con posterioridad al 11 de agosto de 2014;
- II. Las centrales eléctricas legadas que generen energía eléctrica a partir de energías limpias que hayan entrado en operación antes del 11 de agosto de 2014, siempre y cuando hayan realizado un proyecto para aumentar su producción de energía limpia. En este caso, el periodo de veinte años iniciará a la entrada en operación del proyecto que resulte en el aumento de producción y
- III. Las centrales eléctricas limpias que cuenten con capacidad que se haya excluido de un contrato de interconexión legado a fin de incluirse en un contrato de interconexión en los términos de la Ley, durante el periodo en el que el titular del contrato cuente con el derecho de incluir dicha capacidad en el contrato de interconexión legado.

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, para que cada una, en el ámbito de su competencia, informe detalladamente la evolución del mercado de los certificados de energía limpia (CEL), desde 2018 a la fecha, en el que se aprecie los efectos de las reformas a los “Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición” y se cita a comparecer ante comisiones a los titulares de dichas instituciones.



SENADORA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

De esta manera, en línea con los valores jurídicos tutelados por la ley secundaria, la regulación determinó de forma concreta quiénes podrían obtener los CEL, detallando el ámbito temporal y material en el que debía encuadrarse dicho otorgamiento.

La propia ley, en su artículo 124, estableció que, anualmente, la SENER publicará los requerimientos para el otorgamiento y adquisición de los CEL; no obstante, la Disposición Transitoria Segunda de los Lineamientos supra citados establecieron que los requisitos de CEL exigibles para los años 2016 y 2017 serían cero, por lo que los establecidos en los Lineamientos entrarían en vigor en el año 2018.

Así, durante este periodo (2015-2018) el mercado de los CEL comprobó su adecuado funcionamiento y permitió que la mayor parte de los participantes cubrieran las obligaciones impuestas por el marco regulatorio.

De esta forma, a cinco años de su creación, en 2019, el mercado de los CEL permitió contar con un mecanismo puntual de seguimiento del avance nacional en el cumplimiento de objetivos de sustentabilidad ambiental, seguridad energética y eficiencia económica.

Reforma a los Lineamientos

El 7 de octubre de 2019, la SENER publicó en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) un anteproyecto de modificación de los Lineamientos para modificar los criterios de otorgamiento de los CEL. En él, la SENER argumentó que “durante el ejercicio 2018, la generación de energía limpia representó el 22.2% de la generación bruta total; de este porcentaje, la Comisión Federal de Electricidad contribuyó con un 65.7% de la generación bruta con fuentes limpias, equivalente a 48,559 GWh, siendo la generación hidroeléctrica el método más importante de producción ya que representó el 40% de la generación bruta total de la Comisión con fuentes limpias.”

En su argumentación, la SENER señala que debido a que los CEL pueden ser objeto de compraventa, constituyen objetos de comercio susceptibles de generar especulación comercial en el mercado, lo que ha derivado en el aumento en el precio de la energía eléctrica producida por energías limpias y, como consecuencia, se han elevado las tarifas eléctricas que afectan a los consumidores finales, impactando el poder adquisitivo de las familias mexicanas, por lo que se hacía necesario realizar un ajuste en el criterio para el otorgamiento de los CEL y, para ello propuso reformar el artículo 4 de los citados Lineamientos.

A pesar de diversas voces que pidieron no modificar la regulación que regía a los CEL, la SENER publicó en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2019, el “Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, publicados el 31 de octubre de 2014”.

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, para que cada una, en el ámbito de su competencia, informe detalladamente la evolución del mercado de los certificados de energía limpia (CEL), desde 2018 a la fecha, en el que se aprecie los efectos de las reformas a los “Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición” y se cita a comparecer ante comisiones a los titulares de dichas instituciones.



SENADORA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

Como mencioné en el inicio de esta proposición, la similar que presenté en ese entonces tenía el objetivo de exhortar a la SENER como a la CRE, para que se analizara con mayor profundidad esta reforma.

No obstante, como se ha dicho, la SENER publicó la reforma, la cual consistió en lo siguiente:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO VIGENTE DESPUÉS DE LA REFORMA DE 2019
4. Tendrán derecho a recibir CEL por un período de veinte años los Generadores Limpios que representan a:	4. Tendrán derecho a recibir CEL por un período de hasta por veinte años los Generadores Limpios que representan a:
I. Las Centrales Eléctricas Limpias que entren en operación con posterioridad al 11 de agosto de 2014.	I. Las Centrales Eléctricas Limpias que hayan entrado en operación con posterioridad al 11 de agosto de 2014.
II. Las Centrales Eléctricas Legadas que generen energía eléctrica a partir de Energías Limpias que hayan entrado en operación antes del 11 de agosto de 2014, siempre y cuando hayan realizado un proyecto para aumentar su producción de Energía Limpia. En este caso, el periodo de veinte años iniciará a la entrada en operación del proyecto que resulte en el aumento de producción, y el número de CEL corresponderá a la Energía Limpia que se genere en exceso al mayor de los siguientes valores:	II. Las Centrales Eléctricas Legadas, previstas en la Ley de la Industria Eléctrica que generen energía eléctrica a partir de fuentes de Energías Limpias.
a) El valor promedio de la Energía Limpia generada por la Central Eléctrica durante los años 2012, 2013 y 2014, incluyendo en el cálculo sólo el periodo en que la Central Eléctrica haya operado, y	Se elimina
b) El valor promedio de la Energía Limpia generada por la Central Eléctrica durante los diez años anteriores al proyecto, incluyendo en el cálculo sólo el periodo en que la Central Eléctrica haya operado.	Se elimina
III. ...	III. ...
No existe correlativo	TRANSITORIOS

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, para que cada una, en el ámbito de su competencia, informe detalladamente la evolución del mercado de los certificados de energía limpia (CEL), desde 2018 a la fecha, en el que se aprecie los efectos de las reformas a los "Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición" y se cita a comparecer ante comisiones a los titulares de dichas instituciones.



SENADORA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

TEXTO ORIGINAL	TEXTO VIGENTE DESPUÉS DE LA REFORMA DE 2019
No existe correlativo	PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
No existe correlativo	SEGUNDO. Los Certificados de Energías Limpias otorgados en favor de Centrales Eléctricas Limpias y Centrales Eléctricas Legadas, únicamente podrán acreditar la producción de energía eléctrica con base en fuentes de Energía Limpia a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, por lo que no surtirán sus efectos respecto de actos realizados con anterioridad a esa fecha.
No existe correlativo	TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Como se aprecia, la modificación a los Lineamientos transformó por completo los requisitos para el otorgamiento y adquisición de los CEL, lo que previsiblemente provocaría una sobreoferta, inundando el mercado de los CEL y, forzando la baja de precios de manera artificial a través del otorgamiento injustificado de estos certificados, inhabilitando al único vehículo existente para promover las inversiones a largo plazo en el sector energético y provocando que no se cumplan los objetivos de política de protección medioambiental.

En ese entonces, diversos actores y expertos del sector señalaban que era muy probable que debido a la reforma en mención no se fomentaría la construcción de nuevas plantas de generación de energía eléctrica a partir de energías limpias y, si bien, se cumpliría con los objetivos de producción de energías limpias, señaladas en el artículo segundo transitorio de la Ley de Transición Energética, es decir, 25% para 2018, 30% para 2021 y 35% para 2024, no se disminuiría la huella de carbono, incumpliendo los objetivos de política medioambiental nacional, así como las obligaciones derivadas del Acuerdo de París.

Asimismo, al inundar el mercado de los CEL, estos tenderían a bajar su precio, lo que significaría un desincentivo para nuevas inversiones en la producción de energía eléctrica con fuentes limpias, disminuyendo la inversión nacional e internacional en el ramo.

Esto, claramente tenía la intención de beneficiar a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), sus filiales y subsidiarias, las cuales, sin haber invertido un peso en **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, para que cada una, en el ámbito de su competencia, informe detalladamente la evolución del mercado de los certificados de energía limpia (CEL), desde 2018 a la fecha, en el que se aprecie los efectos de las reformas a los "Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición"** y se cita a comparecer ante comisiones a los titulares de dichas instituciones.



SENADORA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

infraestructura para generar más energía eléctrica de fuentes limpias, con la mera modificación de los Lineamientos pudieran acceder a la titularidad de una enorme cantidad de CEL que, en el diseño del sector, no le corresponden, bajando el precio de los certificados, desincentivando la inversión privada y, con ello, ganando terreno en el mercado de manera desleal.

Una reforma adicional

Pero, además, la SENER publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de diciembre de ese mismo año 2019, el “Acuerdo por el que se reforma el Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, publicados el 31 de octubre de 2014, publicado el 28 de octubre de 2019.”

TEXTO VIGENTE DESPUES DE OCTUBRE DE 2019	TEXTO VIGENTE DESPUES DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019
TRANSITORIOS	
PRIMERO. ...	PRIMERO. ...
SEGUNDO. Los Certificados de Energías Limpias otorgados en favor de Centrales Eléctricas Limpias y Centrales Eléctricas Legadas, únicamente podrán acreditar la producción de energía eléctrica con base en fuentes de Energía Limpia a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, por lo que no surtirán sus efectos respecto de actos realizados con anterioridad a esa fecha.	SEGUNDO. Los Certificados de Energías Limpias otorgados en favor de Centrales Eléctricas Legadas , únicamente podrán acreditar la producción de energía eléctrica con base en fuentes de Energía Limpia a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, por lo que no surtirán sus efectos respecto de actos realizados con anterioridad a esa fecha.
TERCERO. ...	TERCERO. ...

Como se aprecia, solo un par de meses después, se reformó el Artículo Segundo Transitorio del acuerdo en cita, para eliminar a las centrales eléctricas limpias, lo que dirigió completamente la reforma a beneficiar a la CFE.

¿Qué efectos ha tenido esta reforma?

Han pasado casi tres años y medio de estas reformas a los Lineamientos y el panorama en el mercado eléctrico renovable y de fuentes limpias se antoja sombrío.

¿Qué efectos ha tenido esta reforma en el mercado de los CEL y, en consecuencia, en el mercado eléctrico de fuentes limpias y renovables? No tenemos información certera sobre estas interrogantes.

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, para que cada una, en el ámbito de su competencia, informe detalladamente la evolución del mercado de los certificados de energía limpia (CEL), desde 2018 a la fecha, en el que se aprecie los efectos de las reformas a los “Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición” y se cita a comparecer ante comisiones a los titulares de dichas instituciones.



SENADORA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

Por ello, esta proposición tiene el objetivo de indagar, a través de la información oficial de la SENER y de la CRE, cuáles fueron los impactos, ya sean negativos o positivos, de ambas reformas de finales del año 2019.

Propuesta

De los antecedentes que se han narrado se aprecia claramente la importancia de que este Senado de la República cuente con información oficial que permita entender qué sucedió en estos casi tres años y medio, para que, en su caso, se tenga herramientas para proponer modificaciones que corrijan el rumbo en el sector.

Por ello, esta proposición con punto de acuerdo plantea emitir un respetuoso exhorto a la SENER y a la CRE para que informen a esta Soberanía y que sus titulares comparezcan ante esta Cámara, tal y como lo permiten los artículos 93, segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los ordinales 266 y 271 del Reglamento del Senado, respecto de lo siguiente:

- 1.- El balance de los cambios y efectos provocados por las reformas de los Lineamientos, publicadas a finales del año 2019;
- 2.- La situación actual del mercado de los CEL, con un comparativo entre la situación anterior a las reformas del año 2019;
- 3.- Evolución del valor de los CEL de 2018 a la fecha;
- 4.- El impacto que han tenido las reformas de 2019 en la promoción y fomento de energías limpias que protejan el medio ambiente y explique su alineación con los objetivos de política pública medioambiental, en especial, en materia de cambio climático; y
- 5.- Toda la información adicional que se considere necesaria para conocer la situación actual del mercado de los CEL y del mercado de generación de energía con fuentes limpias y renovables.

Por lo anteriormente expuesto, someto el presente instrumento parlamentario a consideración del Pleno, con el siguiente resolutivo:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. El Pleno de la Comisión Permanente exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, para que cada una, en el ámbito de su competencia, remita a esta Soberanía un informe detallado sobre la evolución del mercado de los certificados de energía limpia (CEL), desde 2018 a la fecha, en el que se aprecie los efectos de las reformas a los “Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición”, que contenga, al menos, lo siguiente:

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, para que cada una, en el ámbito de su competencia, informe detalladamente la evolución del mercado de los certificados de energía limpia (CEL), desde 2018 a la fecha, en el que se aprecie los efectos de las reformas a los “Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición” y se cita a comparecer ante comisiones a los titulares de dichas instituciones.



SENADORA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

- 1.- El balance de los cambios y efectos provocados por las reformas de los “Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición”, publicadas a finales del año 2019;
- 2.- La situación actual del mercado de los CEL, con un comparativo entre la situación anterior a las reformas de los “Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición” del año 2019;
- 3.- Evolución del valor de los CEL de 2018 a la fecha;
- 4.- El impacto que han tenido las reformas de 2019 en la promoción y fomento de energías limpias que protejan el medio ambiente y explique su alineación con los objetivos de política pública medioambiental, en especial, en materia de cambio climático; y
- 5.- Toda la información adicional que se considere necesaria para conocer la situación actual del mercado de los CEL y del mercado de generación de energía con fuentes limpias y renovables.

Segundo. El Pleno de la Comisión Permanente cita respetuosamente a la titular de la Secretaría de Energía y al comisionado presidente de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93, segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 266 y 271 del Reglamento del Senado, para que comparezcan ante las comisiones de Energía y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, el próximo 19 de abril de 2023, a fin de que se evalúe en conjunto con esta Soberanía, la información que proporcionen sobre el impacto de las reformas a los “Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición” del año 2019.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República,
a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés

Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, para que cada una, en el ámbito de su competencia, informe detalladamente la evolución del mercado de los certificados de energía limpia (CEL), desde 2018 a la fecha, en el que se aprecie los efectos de las reformas a los “Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición” y se cita a comparecer ante comisiones a los titulares de dichas instituciones.